

7

Contestación Demanda de Reconvencción Ref. 11001-31-10-022-2020-00599-00

Tomás Rodríguez Jimenez <tomfrodriiguez@gmail.com>

lun 19/04/2021 16:28

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

CC: dianapiratova <dianapiratova@hotmail.com>; marthasosamejo@gmail.com; Gerardo Arturo Ausique Gamez <gerardoausique@gmail.com>



C- Gmail - SOLICITUD DE INF... 11 KB	A - Constancia del correo re... 164 KB	1- CONTESTACION DE MAN... 329 KB
---	---	-------------------------------------

Mostrar los 6 datos adjuntos (1 MB) | Descargar todo | Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señores:

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E.S.D

Cordial saludo.

En archivo adjunto remito al proceso de la referencia en mensaje de datos formato PDF lo siguiente:

- Contestación a la demanda de reconvencción
- 5 archivos como anexos de la contestación

Informe que el presente correo se remite con copia a las demás partes intervinientes conforme lo indica el decreto 816 de 2020.

FAVOR ACUSAR RECIBO.

Tomás Francisco Rodríguez Jiménez
Universidad La Gran Colombia
Facultad de Derecho
315-5646083
Carrera 8 # 12 B - 83 Oficina 710
Bogotá D.C

Responder | Responder a todos | Reenviar

8

SEÑOR
JUEZ VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
De: **GERARDO ARTURO AUSIQUE GÁMEZ**
Contra: **DIANA ROCIO PIRATOVA CHAPARRO**

11001-31-10-022-2020-00599-00
Asunto: LIBELO INTRODUCTOR

TOMAS FRANCISCO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.796.856 de Bogotá y portador de la T.P No. 223380 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial del señor **GERARDO ARTURO AUSIQUE GÁMEZ**, de condiciones civiles y personales conocidas, así como domicilio y notificaciones personales yacen descritas en el cuadernos principal de la referencia.

Con el presente escrito me permito contestar la demanda de reconvenición propuesta por la contraparte, la cual fue admitida en providencia del 11 de marzo de 2021 y notificada en el estado No. 21 del 12 de marzo del año en curso.

La presente demanda se contestara en el orden propuesto y con la anuencia de mi poderdante a las manifestaciones de hechos y pretensiones.

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN:

Primero. Manifiesta mi poderdante que el presente hecho se admite.

Segundo. Manifiesta mi poderdante que el presente hecho se admite.

Tercero. Manifiesta mi poderdante que no le consta. Frente al hecho mi poderdante se permite precisar lo siguiente:

“Siempre existió una muy buena comunicación en nuestra relación, de hecho, ya era un común acuerdo que, siempre que alguno de nosotros nos llamáramos era necesario contestar en especial si quien llama esta al cuidado de los niños, esto con el fin de saber que siempre estábamos bien, dicha propuesta provino de la señora DIANA.

Para el día 21 de junio 2019, sobre las 13:50, hora en la que normalmente compartíamos el almuerzo con nuestro hijo TOMAS muchas de estas en las instalaciones del colegio IPARM, tuvimos comunicación vía telefónica dado que la señora DIANA aquel día no pudo encontrarse con nosotros argumentando que tenía demasiado trabajo, como era costumbre le dije que no había lio, que nos veíamos a las 4 pm como de costumbre para salir hacia nuestro apartamento, ella manifestó tener demasiado trabajo, dijo que era tal la cantidad de trabajo que posiblemente saldría tarde de la oficina en la que se encontraba, en la universidad distrital de la carrera séptima.

Sobre las cuatro de la tarde al recoger en el colegio a mi hijo Tomas y en el jardín a mi hijo Arturo, y antes de tomar rumbo a la casa le volví a

marcar telefónicamente a la señora Diana, sin respuesta alguna, le escribí varios mensajes vía WhatsApp los cuales llegaban a su destino pero no eran vistos, de esa forma tome camino hacia el apartamento con mis menores hijos, al llegar allí volví a marcarle para informarle que ya habíamos llegado sin novedad, acciones que como lo mencione anteriormente ya eran parte de nuestras costumbres por indicación de la señora Diana, al no obtener respuesta alguna le informe esto vía WhatsApp, sin respuesta alguna también."

Por lo anterior es que a mi poderdante no le consta lo referido por la apoderada de la demandante en reconvencción

Cuarto. Manifiesta mi poderdante que el presente hecho se admite parcialmente. Lo anterior debido a que mi poderdante precisa lo siguiente:

"sobre las seis de la tarde efectivamente vi la confirmación de lectura de los mensajes que le envié anterior mente a la señora diana, razón por la cual volví a llamar, esto con el fin de preguntar si era necesario pasar a recogerla, una más de mis costumbres en pro de la protección de los miembros de mi hogar, dado que quien tenía el vehículo era yo, ella me respondió que ya venía cerca, que si quería chunchullo."

Quinto. Manifiesta mi poderdante que se niega lo manifestado en el hecho. Por lo anterior se permite precisar al Despacho lo siguiente:

"Pasadas las seis de la tarde y al momento de ella llegar al apartamento era notable su estado de embriaguez y fuerte olor a trago, le pregunte que donde estaba, ella afirmo que salió temprano de la oficina y que había ido a entrenar con sus compañeras de futbol de la contraloría, que quien les había llevado era el profesor de entrenamiento de futbol, quien les brindo una cerveza y las acerco a sus residencias, era tan fuerte su olor a alcohol que le pregunte que si habían tomado algo más, ella respondió que no, le pregunte que donde habían estado, ella me dijo que en la tienda que queda junto a la cancha en la cual entrenan, que él le servía la ruta por la 30 hacia el sur y por ello las acerco, le pedí su celular para verificar su recorrido y ella me lo entrego sin reparo alguno, en el celular en la aplicación de mapas de Google, accedí a la cronología del día, en la que me mostraba que salió de la universidad distrital a las tres de la tarde con rumbo hacia el barrio Restrepo, de allí su permanecía hasta las seis de la tarde y luego muestra su desplazamiento hacia nuestro hogar en el barrio Tunal, al ver esta situación ella afirma que se encontraba en las clínicas del barrio Olaya en compañía de CESAR ANGULO BECERRA un amigo y vecino del multifamiliar en el que vivimos, quien le acompaño porque ella tenía el deseo de mejorar nuestra relación con respecto al bajo apetito sexual que ella manifestó tener, en ese momento marque desde mi celular al número telefónico de CESAR, estando en altavoz le pregunte que si se había encontrado con mi esposa, el me afirmo que no la había visto, ella se arrodillo junto a la cama y me pidió disculpas, yo no le respondí a esa pregunta, le afirmo que tenía reunión del consejo de administración del conjunto, que iba para el salón social, yo ya me encontraba consternado, al regresar al apartamento no soporte tenerla junto a mí, así que salí del apartamento y me refugie en uno de nuestros vehículos, estando allí ella marco en repetidas ocasiones pero yo no quería hablar con ella, para mí era notable un

hecho de infidelidad y esa falta de respeto a nuestra familia me derrumbo, pero yo no quería que ella me viera llorar, al ver que era inútil detener el llanto, decidí regresar al apartamento, lugar en el que ella me afirma que efectivamente se encontró con un amigo que venía de Cartagena únicamente a verla y sin pudor en sus acciones me confeso su infidelidad y todo lo que había hecho esa tarde.

Por otro lado, es necesario aclarar que los niños se encontraban en la sala de nuestro apartamento viendo videos en el televisor de la sala, mientras nosotros vivimos estos hechos en nuestra habitación marital"

Por lo descrito se aclara que el hecho es aberrante en su descripción y la togada de la demandante en reconvencción pretende dibujar al Despacho a mi prohijado como un agresor, pero, lo dicho por él, se confirma con las documentales arribadas con la señora Diana Piratova.

Sexto. Manifiesta mi poderdante que se niega lo manifestado en el hecho.

Es oportuno precisar y como se ha desarrollado en las aclaraciones anteriores mi poderdante nunca ha desplegado agresiones en contra de su esposa, más allá de manifestaciones infundadas con las que Diana Rocio pretende eludir la falta cometida a la lealtad que debía a su cónyuge.

Nótese su señoría que en la historia clínica aportada por la demandante en reconvencción de fecha 30 de mayo de 2019, el médico tratante en la clínica Santo Tomas resalta en la anamnesis de la paciente lo siguiente:

"La paciente empieza a estar mejor más tranquila reconoce que tuvo el impulso de tomar veneno posterior a estar con un amigo en una residencia y tener conflicto con su pareja" <<negrilla y subrayado propio>>

Es notorio que la narrativa de la señora Diana Rocio y su apoderada es lejana a la realidad, máxime cuando ella aporta un documento privado como lo es la historia clínica, donde ella manifiesta sin presión alguna el hecho por el cual estuvo internada.

Séptimo. Manifiesta mi poderdante que se niega lo manifestado en el hecho. Por lo anterior se permite precisar lo siguiente:

"Este día en la tarde al llegar al apartamento luego de nuestras obligaciones laborales, yo le indique que debía abandonar nuestro hogar, le dije que así como me mintió le inventara cualquier cosa a nuestro hijo Tomas, que estaba en libertad de decirle lo que quisiera decir yo le mantendría dicha mentira porque lo último que quiero es que mi hijo sepa que su mamá es una mujer que no respeto un hogar de más de 10 años.

Nuevamente ella acepto su error y me pidió una semana mientras le pagaban su sueldo a lo cual accedí, le comente que no quería verla y es así como salí de mi apartamento hacia la tienda del conjunto y allí me tome algunas cervezas, cuando regrese al apartamento allí se encontraba CIELO MARIBEL BECERRA, amiga y vecina en común quien me afirma que ella consumió un veneno raticida y que la llamo a ella, que ella la hizo vomitar y le hizo consumir bastante líquido,

inmediatamente le dije que nos dirigiéramos a la clínica por urgencia y ella se negó rotundamente, afirmo que se encontraba bien y no quiso ir a ningún centro hospitalario."

De lo aclarado por mi poderdante es notorio que Diana Rocio es una persona que manipula, miente con frecuencia y se vale de cualquier medio para presionar a mi poderdante, como en la actualidad lo sigue haciendo al intentar esconder a los menores (sábado 27 de marzo de 2021), fin de semana que estaba programado para la visita según lo establecido en la comisaria sexta de familia, arguyéndole a los menores que era una broma.

Octavo. Manifiesta mi poderdante que se niega lo manifestado en el hecho. Por lo anterior se permite precisar lo siguiente:

"El día 23 sobre las nueve de la mañana la señora Diana me llama y me dice que no soporta el dolor de barriga, que se dirige hacia la clínica Marly, una hora después me pide el favor que le busque el empaque del raticida que consumió, de esta forma yo solicite permiso en mi trabajo y me dirigí de inmediato al apartamento en busca del empaque del veneno que consumió, esto dado que los médicos necesitaban conocer el antídoto que el mismo sugiere en caso de envenenamiento, sobre las once de la mañana le envié la foto del empaque que ella consumió y allí me lo agradeció, en horas de la tarde cuando ya podía recibir visitas, al verle en ese estado le realice entrega de su argolla de matrimonio y le dije que se recuperara, que volviera a su hogar con los niños y pues que lo intentáramos nuevamente, que no era fácil pero que si quiero intentarlo debía romper lasos con su pasado, Facebook y línea telefónica, a lo que ella acepto, ella debía mantenerse hospitalizada por veinticuatro horas en la clínica Marly, de allí ella es remitida a la clínica psiquiátrica Santo Tomas, como lo indica el manual para estos caso, todo paciente por intento de suicidio será remitido a clínica de reposo para establecer un buen comportamiento ante la sociedad."

Su señoría lo dicho por mi mandante es coherente con los pruebas documentales arribadas por Diana Rocio y su apoderado, lo cual demuestra que la demandante en reconvencción buscar desdibujar la realidad y presentarse como víctima al ser ella quien incumplió con sus deberes como cónyuge.

Noveno. Manifiesta mi poderdante que no le consta. Frente al hecho mi poderdante se permite precisar lo siguiente a los literales enlistados:

Literal a-. Manifiesta mi poderdante que no le consta, como se puede advertir lo dicho no tiene un respaldo de tiempo, modo y lugar, parece ser una manifestación lejana puesto que Diana Rocio después de su hijo mayor tuvo otro hijo y sus remembranzas no aparecieron el día 21 de mayo de 2019 cuando abiertamente le confeso a mi poderdante haber estado con otra persona y lo ratifico en la historia clínica a la Medico Indira Mendul Ospina.

Literal b-. Manifiesta mi poderdante que no le consta. Lo deprecado resulta insostenible y si fue así, ¿por qué no busco ayuda en todo este tiempo? ¿Por qué era necesario frecuentar una residencia en el barrio Restrepo con un amigo de infancia?

Literal c-. Manifiesta mi poderdante que no le consta, es oportuno indicar que si lo manifestado llegase a ser cierto por qué no existe soporte alguno de que Diana Rocio hubiera tenido apoyo psicológico o médico, incluso causa suspicacia lo descrito ya que con un matrimonio de más una década no se lo hubiera confiado a su esposo.

Literal d-. Manifiesta mi poderdante que no le consta. Lo que la togada refiere como evidente no son más que manifestaciones que como se ha ido desarrollando en la presente contestación es el medio de defensa utilizado por Diana Rocio para evadir la responsabilidad y su falta a los deberes que como cónyuge debía mantener para con mi prohijado.

Décimo. Manifiesta mi poderdante que se niega lo manifestado en el hecho. Es oportuno indicar que lo relacionado en el hecho es temerario puesto que Diana Rocio no hace mención de tales ultrajes a la médico psiquiatra que realizo la historia clínica, nótese que en la evolución la profesional reseña *"Paciente que al parecer ingirió veneno, de forma impulsiva al parecer por infidelidad de parte de la paciente, estuvo en la Clínica Marly y de allí fue remitida a esta institución por el intenta de suicidio"*

Es evidente el grado de manipulación de Diana Rocio quien por intermedio de su apoderada intentan de forma dolosa incriminar a mi poderdante de un hecho propio derivado de su falta injustificada a deber de guardarse fe y fidelidad.

Décimo Primero. Manifiesta mi poderdante que se niega lo manifestado en el hecho. Por lo anterior se permite precisar lo siguiente:

"El celular de la señora Diana fue entregado en la clínica psiquiátrica a la hermana menor MARÍA ANGELICA PIRATOVA, quien días después lo deja en el apartamento para que mi hijo Tomas pueda jugar con él."

Es cuestionable la narrativa del hecho, aunado a que es contradictoria puesto que la togada indica una situación diferente en el hecho cuarto de la demanda en reconvencción, esta tergiversación de los hechos es una clara muestra la ausencia de realidad en la historia que Diana Rocio y su apoderada presentan al Despacho.

Décimo Segundo. Manifiesta mi poderdante que se niega lo manifestado en el hecho. Por lo anterior se permite precisar lo siguiente:

"Las líneas telefónicas se encontraban a nombre mío, y como lo indique anteriormente, ella acepto intentar mantener nuestra relación marital a costo de romper lasos con su pasado, en ello se encuentra el cambio de línea telefónica y el borrado de su red social Facebook"

Como lo explica mi poderdante, al condolerse de la situación e intentar remediar la infidelidad propuso que se efectuaran acciones concretas las cuales fueron aceptadas por Diana Rocio pero nunca se cumplieron.

Décimo Tercero. Manifiesta mi poderdante que se niega lo manifestado en el hecho. Es claro que la togada insiste en desarrollar una teoría ajena a la realidad, como ya se indicó fue la hermana de Diana Rocio quien se hizo cargo del aparato móvil.

Décimo Cuarto. Manifiesta mi poderdante que se niega lo manifestado en el hecho. Es oportuno indicar que mi poderdante nunca cancelo la línea que siempre ha estado en poder de la demandante en reconvenición, que con el tiempo dejo de usarla porque la línea está a nombre de mi poderdante.

Décimo Quinto. Manifiesta mi poderdante que se niega el hecho. Es oportuno indicar que lo referido carece de coherencia y es alejado de la realidad, si existiera cualquier tipo de violencia, surge la duda por qué Diana Rocio no la puso en conocimiento de autoridad competente y lo que es más lesivo el único hecho que ella justifica tiene directa relación con lo vejámenes a los que fue sometido mi poderdante los cuales puso en conocimiento de la comisaria secta de familia de Tunjuelito, curiosamente cuando recibió la notificación Diana Rocio se comunicó con la línea purpura, queda en el tintero por qué ese día y por qué no antes.

Lo anterior es la muestra clara de la manipulación por parte de Diana Rocio, no es simplemente inventar hechos de violencia o manifestaciones de violación, ya que no arriba una prueba diáfana que soporte su dicho.

Décimo Sexto. Manifiesta mi poderdante que se niega el hecho, y se permite aclarar lo siguiente:

"Con el ánimo de recuperar una relación, llegamos al común acuerdo de buscar ayuda profesional, por ello acudimos a la doctora CLAUDIA BAOS, quien fue recomendada por asistentes de la universidad Santo Tomas, allí asistimos para tratar temas de pareja, la doctora Claudia al conocer el contexto de lo ocurrido, afirmó que era competente para también llevar el proceso terapéutico de la señora Diana Piratova, proceso que fue ordenado por la doctora INDIRA de la clínica psiquiátrica Santo Tomas."

El deseo incesante de tergiversar los hechos por Diana Rocio y su apoderada, son la muestra de una versión alejada de la realidad que busca llevar al error al Despacho.

Décimo Séptimo. Manifiesta mi poderdante que se niega el hecho, y se permite aclarar lo siguiente:

"Las terapias de pareja y el tratamiento psiquiátrico fue suspendido por la señora Diana Piratova, toda vez que según ella no eran necesarios, en aras de mantener lo que para mí era una sana relación, accedí a no volver a las terapias con la doctora CLAUDIA BAOS, frente al tema de la compra de la cámara fue una decisión de los dos dado que teníamos una vida laboral concurrida y en ocasiones era necesario dejar nuestros hijos menores al cuidado de un tercero (niñera), dicha cámara fue instalada únicamente en la sala de estar del apartamento, en un lugar en la que se observa la entrada al apartamento, la sala, el comedor, la entrada a la cocina y la entrada al baño y habitaciones, nunca existió una cámara en ninguna de las habitaciones."

Es oportuno resaltar al Despacho que las manifestaciones de la apoderada de Diana Rocio en especial "No obstante, estas intenciones el señor GERARDO no suspendió sus tratos crueles y degradantes y ofensivo" son repetitivas e infundadas, nótese que en los soportes allegados Diana Rocio no manifiesta ser objeto de ningún tipo de violencia, por lo cual podemos determinar que

existe un afán en querer victimizarse y acabar con el buen nombre de mi poderdante y lo más lesivo sin pruebas de su dicho.

Décimo Octavo. Manifiesta mi poderdante que se niega el hecho, y se permite aclarar lo siguiente:

“La señora Diana nunca manifestó tener miedo de mí, al contrario siempre ha sido una persona muy impulsiva y quien temía de sus posibles y desbordados ataques era yo, dado que en varias ocasiones fui víctima de malos tratos verbales, lo que ahora conozco como afectaciones psicológicas y hasta golpes.”

De lo manifestado por mi poderdante es claro que él es el objeto de maltrato obro por parte de Diana Rocio, al punto que sin razón y valiéndose de amenazas le quito las llaves del bien inmueble marital, de los vehículos y sin justificación legal ordeno prohibir la entrada al conjunto donde vivía mi poderdante junto con sus menores hijos, a diferencia del extremo demandante en reconvencción los testigos de la demanda principal ilustraran a su señoría de cómo eran las burlas, el trato denigrante y los calificativos despectivos de Diana Rocio para con mi prohijado.

Décimo Noveno. Manifiesta mi poderdante que se niega el hecho, el presente hecho tiene varios puntos para aclarar, indica la togada que mi poderdante tiene un arma traumática, pero, no allega un soporte de la existencia de la misma, situación que se deja sentado será aclarado con el desarrollo testimonial toda vez que el mencionado artefacto no es propiedad de mi poderdante.

Indica la Diana Rocio y su apoderada que, mi poderdante tiene mal manejo de la ira y por ello ha recibido llamados de atención; como se ha venido resaltando la argucia desplegada en la demanda de reconvencción es completamente irreal y manipulada para justificar el actuar de Diana Rocio, mi poderdante no tiene problemas de ira prueba de ellos es la historia clínica, lo que sí es cierto es que Gerardo Arturo ha sido objeto de múltiples manipulaciones, vejámenes y trato inapropiado por parte de acá demandante.

La mala fe es tan notoria que el llamado de atención es de fecha 27 de junio de 2019 y la referencia dice “PRIMER LLAMADO DE ATENCIÓN...” por un hecho que fue realizado por un tercero, que al ser mi poderdante propietario en la copropiedad fue el acreedor del llamado de atención, ahora bien lo que causa suspicacia y es el camino para demostrar la mala fe, temeridad y el engaño de Diana Rocio es la manifestación que hace con la apoderada “por lo que existen antecedentes razonables para temer por la seguridad de la señora DIANA PIRATOVA y la de sus hijos”

Por la redacción del hecho se advierte que es una manifestación propia de la apoderada, y surge el interrogante al indicar que existen antecedentes de llamados de atención a mi poderdante ¿Por qué el llamado antecedente es posterior a la fecha de infidelidad?; un hecho más que permite indicar al Despacho la falta de verdad por parte de Diana Rocio y su apoderada.

Vigésimo. Manifiesta mi poderdante que se niega el hecho, y desde ya se indica que se solitaria al Despacho en el acápite probatorio una valoración psicológica de los menores preferiblemente en Medicina Legal, lo anterior

teniendo en cuenta que mi poderdante ha sido objeto de amenazas por parte de Diana Rocio quien siempre le manifiesta que por su trabajo le es fácil conseguir le favorezcan a ella por encima de los derechos que tiene mi mandante.

Vigésimo Primero. Manifiesta mi poderdante que se niega el hecho, y se permite aclarar lo siguiente:

"El día 4 de noviembre la señora Diana ya me había quitado la posibilidad de ingresar normalmente a mi apartamento, aun así, yo salí a trabajar, con la esperanza que en la noche ya estuviera un poco más tranquila, cuando ella me afirma que ya va a echar candado, por no entrar en discusiones, le informé que no se preocupe, que ya me quedo esa noche en casa de mis padres, en ningún momento retire ropa de cambio ese día."

Para soportar lo precisado por mi mandante en el acápite de las pruebas se allegara los hechos de la medida de protección presentada ante la comisaria sexta de familia de la localidad de Tunjuelito, donde se desarrolla los elementos de tiempo, modo y lugar de lo ocurrido los días 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de noviembre del año 2020.

Vigésimo Segundo. Manifiesta mi poderdante que se niega el hecho, y se permite aclarar lo siguiente:

"El día 5 de noviembre me dirigí a mi apartamento para allí pasar la noche junto de mis menores hijos, tal es mi sorpresa cuando al tratar de ingresar, el guarda de turno en la portería peatonal del conjunto me informa que no puedo ingresar, que tiene orden de administración en la que a solicitud de la señora Diana peticiona se prohíba el ingreso de mi persona al apartamento y al conjunto en el cual resido, luego de marcar en repetidas ocasiones al celular de la señora Diana y sin respuesta alguna, decidí retirarme y pernotar nuevamente en la casa de mis padres, el día 6 de noviembre me acerque a mi apartamento en compañía de la policía nacional con el ánimo de poder ingresar y así poder ver mis hijos y retirar algo de ropa, era necesario para mi puesto que en casa de mis padres no tenía ropa de cambio y necesitaba ir a trabajar"

De lo indicado por mi poderdante es oportuno manifestar que él no es el causante de la ruptura marital, máxime cuando el día 4 de noviembre de 2020 recibió una llamada de parte de LINA desde el numero móvil 3133443953, quien se identificó como la apoderada judicial de Diana Rocio y le indicó que su objetivo era llevar acabo la disolución del matrimonio y la posible repartición de los bienes adquiridos.

Vigésimo Tercero. Manifiesta mi poderdante que se niega el hecho, téngase en cuenta que lo desarrollado por la abogada de Diana Rocio no concuerda con la realidad, nótese que en la demanda principal se allega copia del correo remitido por ella a la administración sin fundamento alguno y que surge por la negativa de mi poderdante al no acceder a la pretensión económica frente a los bienes adquiridos en la sociedad conyugal conforme se lo propuso la abogada que representó a Diana Rocio.

Vigésimo Cuarto. Manifiesta mi poderdante que se niega el hecho, como ya se enuncio a la presente contestación se incorporara la solicitud de medida de protección que dio apertura al RUG No. 635-2020 MP 1591-2020, del cual se precisa que una vez Diana Rocio se enteró de la citación ante la autoridad administrativa como retaliación decidió llamar a la línea púrpura y manifestar presuntos hechos de violencia.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN:

De conformidad a lo instituido por el numeral 2 del artículo 96 del CGP y con la anuencia de mi poderdante se manifiesta lo siguiente.

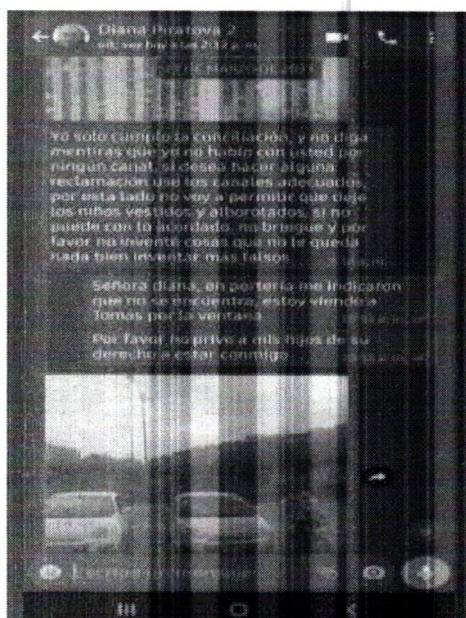
Primero. A la pretensión mi poderdante se opone parcialmente.

Expresamente **NO SE OPONE** a que se decrete el divorcio y es algo que el acepta, toda vez que los hechos y causales en las que ha incurrido Diana Rocio le han causado gran afectación psicología, moral y sentimental a mi poderdante.

Expresamente **SE OPONE** a las cúsales invocadas por Diana Rocio, ya que es ella la culpable de la ruptura definitiva por actos inequívocos como fueron la infidelidad, el maltratamiento de obra, el incumplimiento injustificado a los deberes como cónyuge situación que se conforma con la forma arbitraria como prohibió el ingreso de mi poderdante al domicilio conyugal.

Ahora bien, dichos maltratos e incumplimientos perduran en el tiempo, como ocurrió el día 27 de marzo de 2021 cuando mi poderdante junto con su primo Hanssel Ramírez se dirigió al domicilio de Diana Rocio a recoger a sus menores hijos, cuando le informaron que en el apartamento no se encontraba nadie, llamo reideramente a la madre de los menores quien o respondió el celular ni el número de la casa.

Cuando ya se iba a retirar de la portería del multifamiliar Hanssel advirtió que los niños estaban en la ventana de la sala junto a la Diana Rocio, razón por cual mi poderdante le escribió por whatsapp lo siguiente:



Al preguntarle a su menor hijo Tomas la razón por la cual no habían contestado la llamada, el menor le manifestó que "mi mamá dijo que era para hacerte una broma"

Por estas razones mi poderdante se opone a las causales invocadas en reconvencción.

Segundo. Manifiesta mi poderdante que se opone a la pretensión, aunado a que él es el cónyuge inocente y víctima de Diana Rocio, ahora bien lo pretendido carece de fundamento por dos razones, 1) en el desarrollo de la demanda no se advierte que la demandante tenga dependencia económica frente al demandado en reconvencción y 2) Diana Rocio hábilmente ha defraudado el patrimonio de la sociedad conyugal, puesto que sin autorización expresa vendió el vehículo de placa CXI 795, sin que a la fecha arribara el contrato de compraventa, ni tampoco rindiera cuentas con el dinero de la mencionada venta.

Tercero. Manifiesta mi poderdante que no se opone.

Cuarto. Manifiesta mi poderdante que no opone por ser una consecuencia lógica del divorcio máxime que en el caso concreto Diana Rocio Piratova causó que de hecho se produjera este efecto sin justificación alguna.

Quinto. Manifiesta mi poderdante que no se opone.

Sexto. Manifiesta mi poderdante que se opone ya que no ha sido vencido en juicio y los elementos de prueba demostraran al Despacho que es Diana Rocio Piratova la única responsable de la ruptura marital.

FRENTE A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Es atípico lo descrito por la togada en el acápite referido, y desde ya se anuncia que dicha narrativa debió ser desarrollada en los hechos de la demanda de reconvencción, por lo anterior el pronunciamiento de este acápite se desarrollara en las excepciones de fondo que se propondrán a la reconvencción.

EXCEPCIONES DE MERITO

INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES INVOCADAS EN RECONVENCIÓN

Con facilidad podemos concluir que los hechos que sustentan la demanda de reconvencción propuesta por Diana Rocio Pirativa, no es más que una forma de distraer su actuar violento, manipulador y enfocado a destruir la moral y la integridad de su esposo, para ir delimitando el tema concreto, podemos advertir con la documental allegada con la demanda de reconvencción y el desarrollo factico que es una treta con la que se busca evadir la responsabilidad por el daño causado a mi poderdante, nótese que se alega la existencia de una violencia incesante, repetitiva en el tiempo, pero, curiosamente nunca se puso en conocimiento de autoridad judicial o administrativa.

Al punto que de forma premeditada alega la existencia de traumas derivados de una presunta violación por parte de un ascendiente, sin que se allegue si quiera una prueba sumaria que permita comprar el dicho de Diana Rocio, es aún más cuestionable que en el desarrollo psicológico que presenta en la demanda no se tenga concepto de un profesional sobre dichos traumas o tan siquiera la relación de que existió una consulta sobre el tema.

Como se desarrolló en los hechos de la demanda y la presente contestación en asocio de las pruebas, se denota que la víctima de violencia doméstica es GERARDO ARTURO AUSIQUE quien era el receptor primigenio de las conductas activas y emisivas de la señora **DIANA ROCIO PIRATOVA**, las cuales durante la convivencia fueron constantes, además del empleo de fuerza física y violencia psicológica, financiera, intimidación, persecución y amenazas ejercida contra mi poderdante como quedo anotado en la medida de protección que conoce en la actualidad la comisaria sexta de familia de Tunjuelito con el radicado RUG No. 635-2020 MP 1591-2020.

Resulta escabroso que Diana Rocio indique, que mi poderdante es el gestor de las causales 2º y 3º de divorcio, frente al grave e injustificado incumplimiento de los deberes como cónyuge y como padre en cabeza de mi poderdante resulta no ser cierto, como se indicó en la demanda principal y en la presente contestación en reconvencción fue Diana Rocio quien el día 5 de noviembre de 2020 sin justificación alguna prohibió el ingreso al domicilio conyugal de mi poderdante, ahora bien, las manifestaciones de la togada relacionadas con la existencia de un temor legítimo, no son más que argucias infundadas que pretenden justificar los actos impíos de la demandante frente al deber de fidelidad, el cual es un deber del matrimonio y se caracteriza por ser recíproco, y esto se debe a que los dos integrantes del matrimonio tienen el mismo grado de cumplimiento frente a la pareja, ya que no se le exige a uno más que a otro, pues se encuentran en una situación de igualdad. La fidelidad es, a su vez, un deber absoluto, puesto que no hay justificación alguna que puedan invocar los cónyuges una vez el mismo ha sido infringido, y además, es permanente mientras el matrimonio no haya sido disuelto, lo que significa que perdura en el tiempo durante la vigencia del vínculo matrimonial.

Frente a los ultrajes, trato cruel y maltrato de obra alegado por Diana Rocio, desde ya se indica que es falso, como lo demostraran los testigos, mi poderdante era el objeto de burlas en reuniones familiares y sociales, prácticamente el comodín de la señora Piratova, quien le realizaba comentarios despectivos y siempre daba a entender que lo conseguido patrimonialmente era gracias a ella, toda vez que Gerardo no era una persona de carácter ni mucho menos un buen proveedor.

Ahora bien, las manifestaciones de presuntos ultrajes de parte de Gerardo Arturo Ausique en contra de la acá demandante, curiosamente surgen después de que fuera mi mandante quien iniciara un medida protección el día 1 de diciembre del año 2020; desde dicha actuación es que Diana Rocio manifiesta ser víctima de ultrajes, trato cruel y violencia; lo anterior se desvirtúa teniendo en cuenta la historia médica de la clínica psiquiátrica Santo Tomas en la cual se indicó lo siguiente:

“La paciente empieza a estar mejor más tranquila reconoce que tuvo el impulso de tomar veneno posterior a estar con un amigo en una

residencia y tener conflicto con su pareja" <<negrita y subrayado propio>>

Lo anterior es coherente con la narrativa de la demanda principal y la contestación de la reconvenición y el patrón contundente que Diana Rocio fabrico una serie manifestaciones posteriores a que mi poderdante acudiera a la protección legal.

FALTA DE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER DEMANDA DE RECONVENCIÓN

La presente excepción se funda en la culpa exclusiva de Diana Rocio Piratova, puesto que ella con sus constantes infidelidades, sus repetitivos incumplimientos a los deberes como cónyuge y madre, aunado a los múltiples agravios y manifestaciones de violencia en todas sus modalidades en contra de mi poderdante es la única causante de la ruptura irremediable del matrimonio.

Puntualmente nos referimos al deber de cohabitar, del que podemos indicar de acuerdo a las implicaciones que conlleva el contrato del matrimonio, los esposos deben compartir "techo, lecho y mesa". Este concepto va más allá de una simple comunidad de residencia, pues, además, comprende actitudes propias de la vida de pareja incluyendo relaciones afectivas y sexuales, y se trata de compartir entre ellos los actos cotidianos de la vida.

En este sentido, uno de los fines del matrimonio de acuerdo al artículo 113 del Código Civil Colombiano es el de procrear, siendo necesario para ello que el marido y la mujer hagan vida marital, es así, como el deber de cohabitar es el medio para cumplir tal fin.

Este deber se traduce en el compromiso de los cónyuges de vivir juntos y dado el caso, de ser recibido el uno en la casa del otro. Se trata, entonces, de un derecho que al mismo tiempo es un deber y funciona en un plano de igualdad.

Lo anterior fue desconocido por Diana Rocio desde el momento en que le comuniqué a la administración del multifamiliar que mi poderdante no podía ingresar a las zonas comunes ni al apartamento, lo anterior sin justificación alguna.

Para Diana Rocio desconocer de forma arbitraria los derechos que le asisten a su cónyuge se extienden a la relación paterno filial ya que el incumplimiento perduran en el tiempo, como ocurrió el día 27 de marzo de 2021 cuando mi poderdante junto con su primo Hansel Ramírez se dirigió al domicilio de Diana Rocio a recoger a sus menores hijos, cuando le informaron que en el apartamento no se encontraba nadie, llamo reiteradamente a la madre de los menores quien o respondió el celular ni el número de la casa.

En la conciliación también se consignó que mi poderdante podría compartir una tarde en la semana con sus menores hijos, situación que se ha visto limitada por el actuar doloso de Diana Rocio al mantener restricciones injustificadas.

Ahora bien, la manipulación de Diana Rocio se extiende al patrimonio conyugal, ya que poderdante desde el día 9 de diciembre de 2020 le solicito

por el aplicativo whatsapp, de forma respetuosa le indicara el estado del trámite relacionado con la venta de vehículo de placa CXI 795, indicándole que se acercaba la fecha en que debía sanear algunas obligaciones económicas a lo cual la señora Piratova distrajo un bien social sin dar cuenta o razón del mismo.

TEMERIDAD Y MALA FE:

Para el desarrollo de la presente excepción, analicemos lo que es la temeridad y la mala fe de las partes y sus apoderados dentro de la actuación procesal, ahora bien, que efectos genera este actuar, bajo las reglas de la sana crítica y el sentido común una actuación temeraria o de mala fe puede generar consecuencias que perjudican a una parte determinada; una actuación es temeraria cuando UNA DE LAS PARTES O SU APODERADO PROCEDE DE MANERA DESLEAL pues no le asiste la razón para realizar ciertos actos procesales.

Teniendo en cuenta la normatividad en especial el artículo 79 del Código General del Proceso indica que se actúa con temeridad o mala fe cuando se incurra en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Cuando se observe de manera obvia la carencia de fundamentos legales en la demanda, excepción invocada, recurso interpuesto, oposición o incidente, o si sabiendo la falsedad de los hechos estos se invocan como ciertos.
- Cuando se aleguen calidades inexistentes.
- Cuando se utilice cualquier actuación procesal tal como un incidente o un recurso con fines dolosos, ilegales o fraudulentos.
- Cuando por medio de acciones u omisiones se obstruya la práctica de pruebas.
- Cuando se entorpezca por cualquier medio el desarrollo normal y expedito del proceso.
- Cuando se hagan transcripciones o citas inexactas.

Al observar el escrito de reconvenición se hace mención a una serie de hechos y manifestaciones que no tienen un sustento siquiera sumario para presumirlos, en los cuales sin realizar ingentes esfuerzos mentales se advierte la falta de coherencia y un matiz de fantasía que persigue un perjuicio que se puede comprobar con la documental allegada por la demandante.

Obsérvese que en el material probatorio que se allega una serie de conversaciones donde se ve la forma displicente para agredir a mi poderdante que da buena cuenta de la violencia física derivada de infidelidad, los constantes sobresaltos e impulsos de ira de la señora **DIANA ROCIO PIRATOVA**, nótese que el pilar utilizado por la demandante y la apoderada que lo representa, no ofrece probabilidad de certeza que sea el demandante víctima de los tratos crueles en la convivencia.

De lo anterior al despacho solicito se sirva dar prosperidad a las excepciones propuestas y en consecuencia conceda las pretensiones de la demanda principal.

SOLICITUD PROBATORIA PRUEBAS

Ruego al Despacho decretar las siguientes pruebas en la presente contestación:

1. DOCUMENTAL.

En el desarrollo de la contestación es oportuno allegar al Despacho los siguientes documentos para que se les de valor probatorio:

- A. Constancia del correo remitido por mi poderdante a la comisaria de familia sexta de Tunjuelito donde promueve medida de protección en contra de Diana Rocio Piratova
- B. Escrito presentado a la comisaria sexta de familia donde describe los hechos de violencia.
- C. Constancia de correo remitida por el suscrito apoderado a Diana Rocio Piratova solicitando información del contrato con el distrajo bienes de la sociedad conyugal de fecha 14 de diciembre de 2020.
- D. Escrito remitido a Diana Rocio Piratova de fecha 14 de diciembre de 2020.
- E. Respuesta de Diana Rocio Piratova a la misiva remitida por el suscrito.

2. TESTIMONIAL.

Al Despacho solicito se sirva decretar el testimonio de las siguientes personas que depondrán sobre los hechos de la contestación en reconvenición y lo referido en las excepciones.

- MARIA ANGELICA PIRATOVA CHAPARRO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.294.611 quien puede ser notificada en mediante correo electrónico mapiratova@gmail.com
- HANSSEL RAMIREZ AUSIQUE identificado con la cédula No. 1,026.270.871 teléfono 3507105967 correo electrónico moynard291090@gmail.com

3. PRUEBA TÉCNICA PSICOLÓGICA.

Teniendo en cuenta que la demandante en reconvenición genera actos de manipulación a los menores hijos del matrimonio se hace indispensable para llegar a la verdad que por parte del Despacho se decrete valoración psicología a los menores TOMÁS ALEJANDRO y DAVID ARTURO AUSIQUE PIRATOVA, nacidos el 5 de marzo de 2012 y 18 de mayo de 2016, respectivamente

Con el fin de establecer y evaluar psicológicamente las diversas dimensiones positivas, o de las más positivas, (capacidades intelectuales, habilidades personales, dimensiones más saludables) y de las negativas, o de las más débiles, (déficits, áreas problemáticas, rasgos o dimensiones psicopatológicas) de la relación marital y de esta forma desvirtuar el temor que manifiesta Diana Rocio Piratova existe por parte de mi poderdante frete a sus menores hijos o si por el contrario existen conductas de manipulación por parte de la progenitora para generar alienación parental.

Sin otro particular me suscribo de usted señor Juez.

Atentamente,



TOMAS FRANCISCO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ

C.C No. 80.796.856 de Bogotá

T.P 223380 del Consejo

Superior de la Judicatura

Al. 4401
Tomás F.
Rodríguez J. / 5

19/4/2021

Gmail - Solicitud medida de protección

16



Tomas Francisco Rodriguez Jimenez <tomfrodriquez@gmail.com>

Solicitud medida de protección

2 mensajes

Gerardo Arturo Ausique Gamez <gerardoausique@gmail.com>
Para: comisaria_tunjuelito@sdis.gov.co
CCO: tomfrodriquez@gmail.com

1 de diciembre de 2020 a las 08:00

Señores
COMISARIA SEXTA DE FAMILIA DE TUNJUELITO
E.S.D

Ref. Medida de protección

GERARDO ARTURO AUSIQUE GÁMEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.224.915 expedida en Bogotá, con residencia en la Calle 4 A Bis No. 51 – 74 de Bogotá D.C, con el presente escrito me dirijo al Despacho de la señora comisaria de familia de la zona correspondiente a mi domicilio principal, ya que es usted competente para tomar MEDIDA DE PROTECCIÓN en favor del suscrito por ser víctima de daño físico o psíquico, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de mi esposa señora **DIANA ROCIO PIRATOVA CHAPARRO** mayor de edad identificada con la cédula No. 53.038.277 y quien tiene su domicilio y residencia en la Diagonal 45 Sur No. 23 – 20 Bloque 34 apto 267 Conjunto Multifamiliares Atlántico de Bogotá.

Para la atención de esta solicitud adjunto en este correo los siguientes documentos:

1. MEDIDA DE PROTECION.pdf
2. registro civil de matrimonio Gerardo Ausique.pdf
3. Gmail - Fwd_ Solicitud de no autorización de ingreso.pdf
4. copia minuta día 5 nov solicita el no ingreso.pdf

Gracias por la atención prestada y quedo atento de una pronta respuesta.

GERARDO ARTURO AUSIQUE GAMEZ
INGENIERO DE SISTEMAS

Así que no te desanimes, porque yo estoy contigo; no te angusties, porque yo soy tu Dios. Te fortaleceré y te ayudaré; te sostendré con mi mano victoriosa. Isaías 41:10

no imprimas este correo si no es realmente necesario

4 archivos adjuntos

- MEDIDA DE PROTECION.pdf**
123K
- registro civil de matrimonio Gerardo Ausique.PDF**
131K

19/4/2021

Gmail - Solicitud medida de protección

 **Gmail - Fwd_ Solicitud de no autorización de ingreso.pdf**
73K

 **copia minuta dia 5 nov solicita el no ingreso.PDF**
691K

Gerardo Arturo Ausique Gamez <gerardoausique@gmail.com>
Para: Tomas Rodriguez Jimenez <tomfrodriquez@gmail.com>

18 de abril de 2021 a las 17:03

----- Forwarded message -----

De: **Gerardo Arturo Ausique Gamez** <gerardoausique@gmail.com>

Date: jue., 17 de diciembre de 2020 11:50 a. m.

Subject: Fwd: Solicitud medida de protección

To: <papel@almalana@gmail.com>

[Texto citado oculto]

4 archivos adjuntos

 **MEDIDA DE PROTECION.pdf**
123K

 **registro civil de matrimonio Gerardo Ausique.PDF**
131K

 **Gmail - Fwd_ Solicitud de no autorización de ingreso.pdf**
73K

 **copia minuta dia 5 nov solicita el no ingreso.PDF**
691K

17

19/4/2021

Gmail - SOLICITUD DE INFORMACIÓN



Tomas Francisco Rodriguez Jimenez <tomfrodriguez@gmail.com>

SOLICITUD DE INFORMACIÓN

4 mensajes

Tomas Rodriguez Jimenez <tomfrodriguez@gmail.com>

14 de diciembre de 2020 a las 08:00

Para: dpiratova@contraloriabogota.gov.co, dianarociopiratova@gmail.com, dianapiratova@hotmail.com

CCO: Gerardo Arturo Ausique Gamez <gerardoausique@gmail.com>

Cordial saludo.

En archivo adjunto remito solicitud

Tomás Francisco Rodríguez Jiménez
Universidad La Gran Colombia
Facultad de Derecho
315-5646083
Carrera 8 # 12 B - 83 Oficina 710
Bogotá D.C

SOLICITUD INFORMACION SRA DIANA PIRATOVA.pdf
188K

diana piratova <dianapiratova@hotmail.com>

29 de diciembre de 2020 a las 16:28

Para: Tomas Rodriguez Jimenez <tomfrodriguez@gmail.com>

CC: Mauricio Bohada Cardenas <transffer@hotmail.com>

Cordial saludo.

En archivo adjunto remito respuesta a su solicitud

DIANA ROCHIO PIRATOVA

Enviado desde Correo para Windows 10

[Texto citado oculto]

Reespuesta Derecho de Petición.pdf
412K

Tomas Rodriguez Jimenez <tomfrodriguez@gmail.com>

29 de diciembre de 2020 a las 17:49

Para: diana piratova <dianapiratova@hotmail.com>

CC: Mauricio Bohada Cardenas <transffer@hotmail.com>

En adjunto remito el correspondiente acuse

[Texto citado oculto]

19/4/2021

Gmail - SOLICITUD DE INFORMACIÓN

 **RESFUESTA SRA DIANA PIRATOBA.pdf**
186K

Tomas Rodriguez Jimenez <tomfrodriguez@gmail.com>
Para: Gerardo Arturo Ausique Gamez <gerardoausique@gmail.com>

30 de diciembre de 2020 a las 11:53

[Texto citado en el correo]

 **RESFUESTA SRA DIANA PIRATOBA.pdf**
186K